



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA

OTORGAN:

FANNY ROSARIO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

JORGE HERIBERTO ASCÁZUBI PEÑAHERRER

MILTON GUSTAVO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

MARCO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

CUANTIA: \$ 4.000,00

Di 3 copias

GSA

FACTURA No. 134137

Notaria 

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: Señora Fanny Rosario Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 050094607-4, ~~divorciada~~, por sus propios derechos; Ingeniero Jorge Heriberto Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 170832384-3, ~~soltero~~, por sus propios derechos; Señor Milton Gustavo Ascázubi Peñaherrera, cédula de identidad # 050105847-3, ~~casado~~, por sus propios derechos; y, Señor Marco Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 0500676739, ~~divorciado~~, debidamente representado por su mandatario el Señor Néstor Ascázubi Rosas, conforme Decimo Séptimo general que se

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

agrega como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Distrito Metropolitano de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, instrumentado al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: Señora Fanny Rosario Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 050094607-4, ~~divorciada~~, por sus propios derechos; Ingeniero Jorge Heriberto Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 170832384-3, soltero, por sus propios derechos; Señor Milton Gustavo Ascázubi Peñaherrera, cédula de identidad # 050105847-3, casado, por sus propios derechos; y, Señor Marco Ascázubi Peñaherrera, cédula de Identidad # 0500676739, ~~divorciado~~, debidamente representado por su mandatario el Señor Néstor Ascázubi Rosas, conforme consta del poder general que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Distrito Metropolitano de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos





0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA.** En el

presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón *QUITO*

Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país

o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los

procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.-**

 **DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse

antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta

general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto

social de la compañía es el siguiente: La compañía se dedicará a importar, fabricar, ensamblar, montar,

distribuir al por mayor y menor, productos y materiales de construcción y soluciones arquitectónicas para pisos,

techos, paredes y ventanas; así como también productos, aparatos y sistemas automatizados de acceso, seguridad y

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

control del clima; de productos y sistemas para distribución, conservación y consumo eficiente de energía y protección ambiental para viviendas, edificios comerciales, industriales e institucionales. Además, productos y materiales para señalización, exposición, exhibición y rotulación y la representación comercial de empresas extranjeras en el Ecuador de los todos los productos y materiales aquí mencionados. Para dar cumplimiento a su objeto social, la compañía podrá asociarse y formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como también podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que permitan o coadyuven el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero cero cero uno a la cuatro mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfirere o por la persona o casa de valores que

4000
idu



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. Para la transferencia de acciones, se procederá en la forma que dispone la Ley y no serán exigibles otros requisitos o procedimientos que no sean los determinados en las normas



Notaría

legales pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO. - FORMA DE LOS**

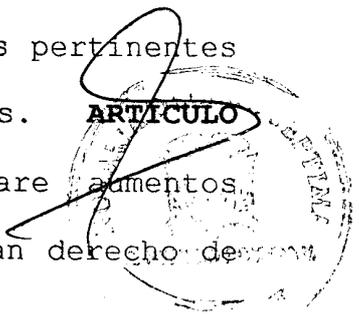
TÍTULOS . - Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en las normas pertinentes de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener

una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO . - PÉRDIDA Y**

DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS: En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista; DOS) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUATRO) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; CINCO) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en



Notaria ¹⁷ pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA** .- Son obligaciones de los accionistas, las siguientes UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; CUATRO) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

el contrato social; CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y éste estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las

juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General o el Presidente de la compañía las convoquen. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán solicitar se convoque a junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen su petición. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin



0000305

Dr. Remigio Povedà Vargas

necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden en forma unánime. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.- Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el

Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una

Notaria  publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.

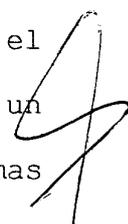
El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente, al menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercerá en la forma y con los procedimientos determinados por las respectivas disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas





0000006

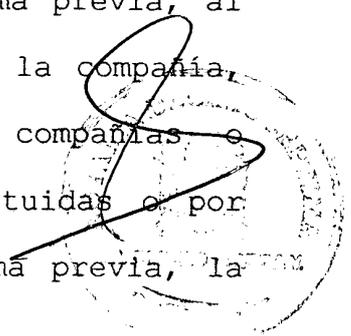
Dr. Remigio Poveda Vargas
reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la
Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de nominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general o especial; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma previa, la



Notaria

Notaria Decimo Septima
Quito, D.M.



adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles, vehículos, maquinaria y equipos; K) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. L) Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes muebles y vehículos de propiedad de la compañía. M) Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos. N) Autorizar en forma previa, al Gerente General, la celebración y suscripción de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios a nombre de la compañía, cuando la cuantía o monto de los mismos exceda de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. O) Autorizar en forma previa al Gerente General, la contratación de préstamos y el endeudamiento financiero de la compañía. P) Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** -

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son

principales atribuciones y deberes del Presidente de la

compañía, las siguientes: A) ~~Cumplir~~ y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B)

Notaria  ~~Presidir~~ las reuniones de la Junta General de Accionistas;

C) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; D) Suscribir en unión del

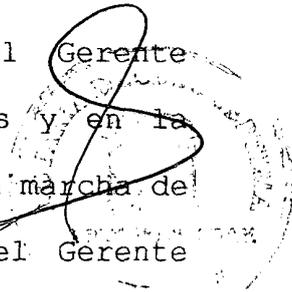
Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones. E) ~~Reemplazar~~ al Gerente General de la

compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ~~ausencia~~ de dicho funcionario. Si la falta

o ausencia fueren definitivas, el reemplazo referido durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo

Gerente General titular. F) ~~Coadyuvar~~ con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la

operación de la compañía. G) ~~Vigilar~~ por la buena marcha de la compañía. H) ~~Intervenir conjuntamente~~ con el Gerente

Notaria  ~~Intervenir conjuntamente~~ con el Gerente

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

General, en la celebración, realización y suscripción de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos sea superior a los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y no supere la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. I) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía, de sus respectivos deberes y atribuciones. J) Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

actas de la Junta General de Accionistas; E) Intervenir por sí solo, en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos no supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Si los montos o cuantías de los actos, contratos, operaciones, obligaciones o negocios son superiores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepasan la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá actuar e intervenir conjuntamente



Notaria ¹⁷ con el Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto de dichos actos, contratos, operaciones, negocios u obligaciones supera la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas. F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones,

Notaria Décimo Septima

Quito, D.M.

efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social, observando lo previsto en el literal E) del presente artículo. H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre lo dispuesto en el literal E) del presente artículo. Para la adquisición y enajenación a cualquier título de vehículos, maquinaria y equipos de la compañía, requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas. J) Comprar inmuebles para la compañía; hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, contando con la autorización previa de la junta general de accionistas. M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; P) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; R) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; S) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. T) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía. U) Designar a Gerentes de área que lleve a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones. V) Para la contratación de préstamos y para endeudamiento financiero de la compañía, requerirá siempre la autorización previa de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

la junta general de accionistas. W) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A)

Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo ~~doscientos~~ once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de

Notaria ¹⁷ Las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.4.000,00), del cual pagan los accionistas DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.2.000,00), y quedan por pagar DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.2.000,00). Los Accionistas fundadores se comprometen a pagar el capital insoluto en dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, esto es la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.2.000,00). El cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital es el siguiente:

Nombres de Accionistas	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado en Numerario US\$	Capital por Pagar US\$	Numero de Acciones	Porcentaje
Fanny R. Ascazubi	1.000,00	500,00	500,00	1.000	25%
Jorge H. Ascazubi	1.000,00	500,00	500,00	1.000	25%
Milton G. Ascazubi	1.000,00	500,00	500,00	1.000	25%
Marco Ascazubi	1.000,00	500,00	500,00	1.000	25%
TOTAL US\$	4.000,00	2.000,00	2.000,00	4.000	100%

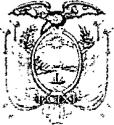
El capital pagado en numerario se ha depositado en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, conforme consta del habilitante que se acompaña. El saldo se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICION**



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

TRANSITORIA: El Abogado William González Peñaherrera queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura pública y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por **AB. WILLIAM GONZALEZ MAT. 17-2011-73 F.A.**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se Notaría ¹⁷ ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature] ✓ 050094607-4

FANNY ROSARIO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

[Handwritten signature] ✓ 1708323843

JORGE HERIBERTO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

[Handwritten signature] ✓ 050905847-3

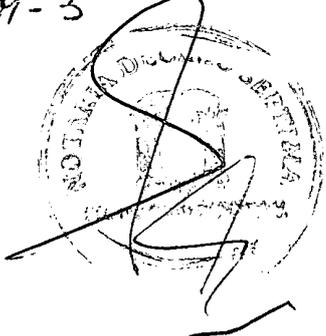
MILTON GUSTAVO ASCÁZUBI PEÑAHERRERA

[Handwritten signature] ✓ 050006809-3

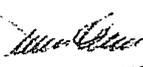
NÉSTOR ASCÁZUBI ROSAS

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.




 CIUDADANIA 170832384-2
 ASCAZUBI PEÑAHERRERA JORGE HERIBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 ABRIL 1964
 032- 0391 04614 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964





ECUATORIANA ***** V434414244
 SOLTERO INGENIERO TEXTIL
 SUPERIOR
 NESTOR ASCAZUBI
 REBECA PEÑAHERRERA
 QUITO 17/12/2008
 17/12/2020
 REN 0613312




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0178 1708323843
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ASCAZUBI PEÑAHERRERA JORGE
 HERIBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 LA LUZ
 ZONA

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

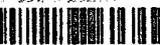

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 050094607-4

APELLIDOS Y NOMBRES
 ASCAZUBI PENAHERRERA
 FANNY ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 COTOPAXI
 LA MANA
 PUGAYACU

FECHA DE NACIMIENTO: 1957-12-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA




0000012

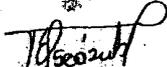
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ASCAZUBI NESTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PENAHERRERA REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2013-02-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-03

V3334Y3244
 000094703


 DIRECTOR GENERAL


 PINA DEL CÉDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

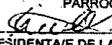
015
 015-0087
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0500946074
 CÉDULA

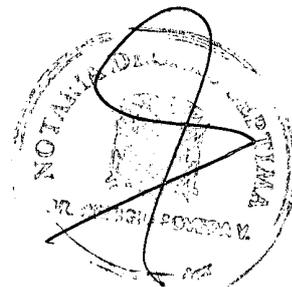
ASCAZUBI PENAHERRERA FANNY ROSARIO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 JIPLAJA
 PARROQUIA
 ZONA


 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **050006809-3**

CIUDADANÍA
 ASCAZUBI ROSAS
 NESTOR HERIBERTO

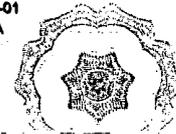
LUGAR DE NACIMIENTO
 COLOPAXI
 SIGÜES
 ISINLTI

FECHA DE NACIMIENTO 1926-04-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 REBECA
 PENAHERRERA


INSTRUCCIÓN
 BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre
 ASCAZUBI JOSE M

APellidos y Nombres de la Madre
 ROSAS CARMEN

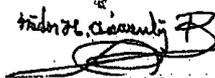
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-04-25

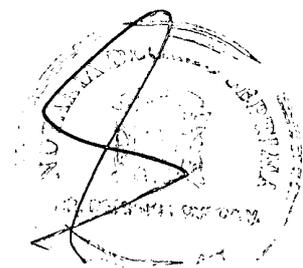
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-04-25

V0000A1242

000023146


 DIRECTOR GENERAL

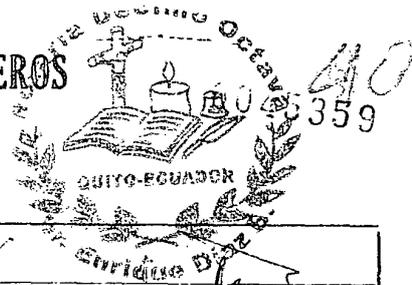

 FIRMA DEL CEDULADO





NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	
3	<i>Dr. Enrique Díaz Ballesteros</i>
4	PODER GENERAL En la ciudad de San
5	OTORGA: Francisco de Quito,
6	MARCO ASCAZUBI PEÑAHERRERA Capital de la República
7	A FAVOR: del Ecuador, hoy día
8	NESTOR HERIBERTO ASCAZUBI DOCE (12) de NOVIEMBRE de
9	ROSAS. mil novecientos noventa y
10	CUANTIA: INDETERMINADA. tres, ante mí, DOCTOR
11	ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
12	DI 3 COPIAS **DSDP** <i>4/10/91</i> Notario Décimo Octavo
13	de éste Cantón Quito,
14	comparece: el señor MARCO
15	ASCAZUBI PEÑAHERRERA, de estado civil casado, por sus
16	propios derechos.- El señor compareciente es de
17	nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en
18	esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y
19	poder obligarse, a quien de conocer doy fe; bien
20	instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de
21	esta escritura a la que procede libre y voluntariamente
22	de conformidad con la minuta que me presenta para que
23	le eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es
24	el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y
25	autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
26	cargo, una de Poder General, al tenor de las siguientes
27	cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la
28	celebración de la presente escritura pública el señor

MARCO ASCAZUBI PEÑAHERRERA, de estado civil casado,

ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de

Quito, hábil en derecho para contratar.- SEGUNDA.- PODER

GENERAL.- El señor MARCO ASCAZUBI PEÑAHERRERA, otorga

Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se

requiere, a favor de su señor padre, señor NESTOR

HERIBERTO ASCAZUBI ROSAS, para que a su nombre y

representación administre los bienes de propiedad del

mandante, pudiendo especialmente vender, permutar, donar,

hipotecar, preñar, los bienes muebles e inmuebles

adquiridos por el mandante o que en el futuro llegare a

adquirir éste, para lo cual el mandatario queda facultado

para que en tal evento, pueda realizar las escrituras de

compraventa definitivas; abrir y cerrar cuentas

corrientes, girar sobre ellas, abrir y cerrar libretas de

ahorro, realizar todo tipo de inversiones a nombre del

mandante, etcétera, de tal manera que el presente poder

general no constituya limitación alguna, ni obstaculice

por ningún motivo el ejercicio de las facultades

concedidas al mandatario; podrá además para el caso de la

venta pactar precio, condiciones y forma de pago con los

compradores.- Usted, Señor Notario, agregará las demás

de cláusulas de estilo para la completa y eficaz validez

del contrato.- " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal

del caso y se encuentra firmada por el Doctor MARIO

DIAZ BALLESTEROS, Abogado con matrícula profesional

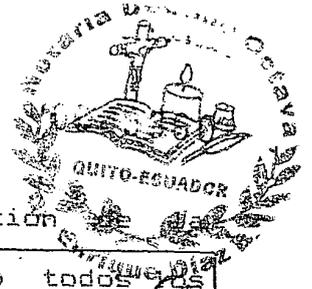
número un mil doscientos cincuenta y cuatro del Colegio





NOTARIA
SIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 de Abogados de Quito.- Para la celebracion
 2 presente escritura pública, se han observado todos
 3 preceptos legales del caso y leida que le fue
 4 íntegramente al compareciente por mí el Notario, se
 5 ratifica en todas y cada una de sus partes, para
 6 constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo
 7 cual doy fe.-

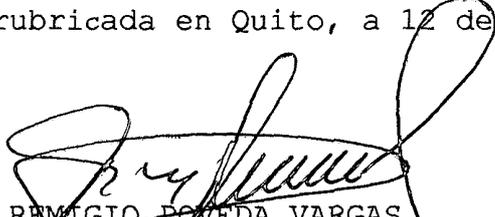
8
 9
 10 *[Firma manuscrita]*
 11

f) SR. MARCO ASCAZUBI-PENAHERRERA.

C.C.: 050067673-9

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA;
y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 12 de abril
del dos mil trece.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Sharis y Suecio Esq
Calle Remigio Poveda 7



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 39102902 abierta el QUITO, 10 DE ABRIL DE 2013

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A ASCAPESA

la cantidad de 2000.00 (DOSMIL DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FANNY ASCAZUBI	\$500.00 /
JORGE ASCAZUBI	\$500.00 /
MILTON ASCAZUBI	\$500.00 /
MARCO ASCAZUBI	\$500.00 /
TOTAL	\$2,000.00 /

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 10 DE ABRIL DE 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Fórm. 781-3217 R



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495047
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASCAZUBI PEÑAHERRERA JORGE HERIBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2013 12:01:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAFESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

...TARIO FIRMADO).- DR.E.DIAZ B.- DOCTOR ENRIQUE DÍAZ
BALLESTEROS.- NOTARIO ABOGADO.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, solicitada por el señor Gustavo Ascazubi Peñaherrera, con
cédula número 050105847-3, debidamente firmada y sellada en Quito a,
OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



[Signature]



0000017

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA, otorgada en esta Notaria, el doce de abril del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.002110, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de abril del dos mil trece.- Quito a, veintinueve de abril del dos mil trece.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



• Notaria 



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyria y Suacia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 15729

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

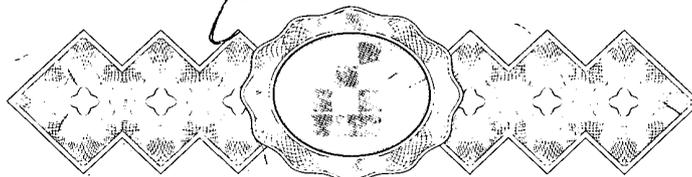
NÚMERO DE REPERTORIO:	15718
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1712
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501058473	ASCAZUBI PEÑAHERRERA MILTON GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0500946074	ASCAZUBI PEÑAHERRERA FANNY ROSARIO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1708323843	ASCÁZUBI PEÑAHERRERA JORGE HERIBERTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0500676739	ASCAZUBI PEÑAHERRERA MARCO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002110
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



m de Datos - Jilicos
 antón Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

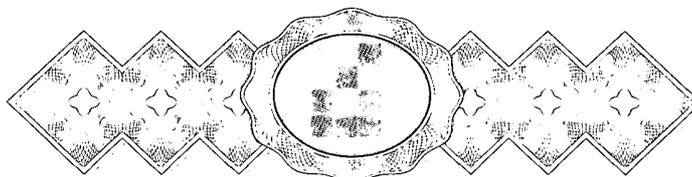
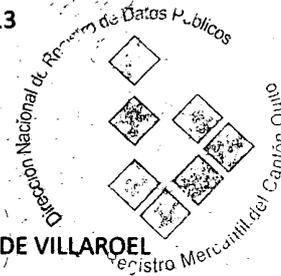
PODER GENERAL, NOTARIA DECIMA OCTAVA QUITO, 12/11/1993, DE MARCO ASCAZUBI PEÑAHERRERA A NESTOR HERIBERTO ASCAZUBI ROSAS. GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 17006

Quito, 30 de mayo del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE COMERCIO ASCA-PE S.A. ASCAPESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Quivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO